

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-2020-UNAM

Moquegua, 04 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 021-2020-DIGA/CO/UNAM de fecha 04 de febrero de 2020, Informe Legal N° 0046-2020-UNAM-CO/OAL de fecha 31 de enero de 2020, Informe N° 0083-2020-UP/OPD/UNAM de fecha 29 de enero de 2020, Informe N° 084-2020-OSLI/UNAM de fecha 28 de enero de 2020, Carta N° 061-2020/RC/JLL/CSM de fecha 20 de enero de 2020, Informe N° 013-2020-MAHL-JS/CSM de fecha 20 de enero de 2020, Proveído Presidencial N° 0326 de fecha 04 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que las contrataciones a través del sistema de contratación de suma alzada se aplican: "(...) cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, en ese sentido, una Entidad podía convocar un proceso de selección para la contratación de una obra bajo el sistema a suma alzada cuando las cantidades, magnitudes y calidades de las partidas de la obra se encontraban adecuadamente definidas en los planos y especificaciones técnicas respectivas, los cuales son parte del expediente técnico de obra. Esto significaba, entre otras cosas, que la información incluida en el expediente técnico debía ser suficiente para que los postores formularan sus ofertas por un monto fijo integral;

Que, por su parte, el segundo párrafo del referido numeral precisaba que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debía formular su propuesta: "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra";

Que, según el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, desarrolla la referida "potestad" de la Entidad y precisa que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, asimismo, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, mediante Contrato N° 013-2019-DIGA/UNAM, suscrito el 27 de marzo de 2019, y celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA y el CONSORCIO MINAS MOQUEGUA, integrado por J.L. Contratistas Generales S.R.L.; W.Z. Contratistas Generales S.A.C., y, Proyectos y Construcciones Saldaña Hernández; derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2018-CS/UNAM, cuyo objeto es: La contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la infraestructura e implementación de la carrera de ingeniería de minas de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", componente 01: Construcción de infraestructura; bajo el sistema de suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, siendo el monto contractual la suma de S/ 16 564,002.47 (dieciséis millones quinientos sesenta y cuatro mil dos con 47/100 soles);

Que, con Carta N° 036-2019-CONSORCIO MINAS MOQUEGUA, de fecha 10 de mayo de 2019, el Representante Común del CONSORCIO, remite el informe de compatibilidad del expediente técnico, realizado por los especialistas de la obra, adjuntando los informes respectivos, sobre los rubros: Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y cableado estructurado, este último aspecto ha sido ampliado y comunicado con Carta N° 056-2019-CONSORCIO MINAS MOQUEGUA de fecha 03.06.2019, concluyéndose que se debe comunicar al proyectista;

Que, con asientos del Residente de Obra N° 100 (01.07.2019), 112 (08.07.2019) y 124 (15.07.2019), se anotan las consultas referentes al informe compatibilidad, ante ello el Inspector señala que las consultas formuladas serán remitidas al especialista de la inspección. Asimismo, con asiento del Residente N° 168 de fecha 12.08.2019, en atención a las conclusiones del informe de compatibilidad, se evidencia que existen deficiencias en el expediente técnico, por tanto se requiere de prestaciones adicionales; ante dicha consulta con asiento del inspector N° 169 de la misma fecha, se manifiesta que se recabará información adicional sobre las instalaciones sanitarias y arquitectura, para informar a la entidad;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-2020-UNAM

Que, ante lo señalado se emite el Informe N° 0933-2019-OSLI/UNAM, de fecha 23.08.2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, indica que se ponga en conocimiento a la Entidad la opinión del Inspector, plasmado en el Informe N° 075-2019-RHFP-IO/OSLI/UNAM, de fecha 20.08.2019, el cual contiene adjunto el Informe Técnico, que concluye, en virtud del artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, solicitamos la consideración del presente informe de elaboración del expediente de adicionales y deductivos;

Que, con Carta N° 118-2019-CONSORCIO MINAS MOQUEGUA, de fecha 25.09.2019, el representante común del consorcio, manifiesta que mediante los asientos del cuaderno de obra ya citados, se ha expuesto la necesidad de generar adicionales de obra, concluyendo que corresponde a la Entidad determinar quién elaborará el expediente técnico del adicional;

Que, por otro lado mediante Contrato N° 030-2019-DIGA/UNAM, suscrito el 23.10.2019, y celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA y el CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, integrado por JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA y JORGE ALBERTO ZORA CARBAJAL ALVAREZ; derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2019-CS/UNAM; cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra, para supervisión de la obra: "Creación de la infraestructura e implementación de la carrera de ingeniería de minas de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", bajo el sistema de tarifas, siendo el monto contractual la suma de S/ 351,448.20 Soles;

Que, con Memorando N° 0535-2019-DIGA/CO/UNAM, de fecha 18.12.2019, el Director General de Administración, exhorta al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, disponer la elaboración del expediente técnico de adicionales y deductivo de obra del PIP citado. En respuesta se emiten los Memorandos N° 112, 113 y 114-2019-OSLI/UNAM, en fecha 19.12.2019, disponiéndose la elaboración del expediente técnico de adicional, respecto de las componentes: instalaciones sanitarias, electro-mecánico y data – comunicaciones respectivamente;

Que, a través del Informe N° 018-2020-OSLI/UNAM, de fecha 09.01.2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, informa que se ha cumplido con la elaboración del Expediente Técnico de Adicional N° 01 (cuyos costos unitarios de las partidas nuevas han sido validadas con el contratista mediante las actas de pactación de precios) y deductivo N° 01, en tal sentido recomienda se derive dicho expediente al Consorcio Supervisor Moquegua. Con Carta N° 004-2020-DIGA/CO/UNAM, notificado el 13.01.2020, se solicita Consorcio Supervisor Moquegua la revisión del citado expediente técnico;

Que, mediante la Carta N° 061-2020/RC/JLLC/CSM, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, deriva el Informe N° 013-2020-MAHL-JS/CSM, de fecha 26.01.2020, en cuyo documento el Jefe de Supervisión, habiendo realizado la revisión respectiva del Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 del PIP señalado, indica las siguientes conclusiones:

- 1) Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, ha sido elaborado conforme a la normas vigentes, que su formulación resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a los objetivos de la obra, por tanto, la supervisión otorga viabilidad a dicha solución técnica.
- 2) El monto del adicional N° 01, asciende a la suma de S/ 781,399.23 Soles, por otro lado, el importe del Deductivo Vinculante N° 01 equivale a S/ 268,289.52 Soles.
- 3) El monto total neto del Adicional N° 01, descontando el deductivo vinculante N° 01, resulta el importe de S/ 513,109.71 Soles, que representa el 3.10% del monto del contrato original.
- 4) El monto final del contrato ascendería a S/ 17 077,112.18 Soles.
- 5) El plazo de ejecución del Adicional N° 01 está cuantificado desarrollarlo en 75 día calendario.

Asimismo de dicho informe, se extrae el siguiente cuadro:

RESUMEN ADICIONAL N° Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01				
ITEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL N° 01		DEDUCTIVO VINCULANTE
		Por mayores metrados	Por partidas nuevas	Por partidas no ejecutadas
01	Instalaciones sanitarias	9,093.12	0.00	0.00
02	Instalaciones Eléctricas	0.00	381,934.30	63,792.29
03	Conectividad	0.00	194,912.59	137,120.94
(A)	COSTO DIRECTO	9,093.12	576,846.89	200,913.23
(B)	GASTOS GENERALES 8.30236554%	754.94	0.00	16,680.55
(C)	GASTOS GENERALES 8.15 %	0.00	47,013.02	0.00
(D)	UTILIDAD 5%	454.66	28,842.34	10,045.66
(E)	SUB TOTAL (A+B+C+D) X F.R. 0.99879	10,290.25	651,912.48	227,364.00
(F)	I.G.V. 18%	1,852.25	117,344.25	40,925.52
	TOTAL PRESUPUESTO	12,142.50	769,256.73	268,289.52

Que, mediante el Informe N° 084-2020-OSLI/UNAM, de fecha 27.01.2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica las conclusiones citadas en el párrafo precedente, recomienda que se solicite la disponibilidad presupuestal y la opinión legal respectiva;

Que, con Informe N° 0083-2020-UP/OPEP/UNAM, de fecha 29.01.2020, el Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal, según el siguiente detalle:

Denominación de proyecto: "Creación de la infraestructura e implementación de la carrera de ingeniería de minas de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua".

Fuente de Financiamiento – Rubro: 05 – 18 Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones

Adicional 01 : S/. 781,399.23

Deductivo : S/. 268,289.52



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-2020-UNAM

Ampliación Presupuestal Adicional N° 01 : S/ 513,109.71

Plazo de ejecución : 75 días calendario

Que, con Informe Legal N° 0046-2020-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para **AUTORIZAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, respecto del Contrato N° 013-2019-DIGA/UNAM, suscrito con el CONSORCIO MINAS MOQUEGUA, para la ejecución de la obra: "Creación de la infraestructura e implementación de la carrera de ingeniería de minas de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", conforme al Expediente de Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; del cual se desprende que el importe adicional equivale a la suma de **S/ 513,109.71 (Quinientos trece mil, ciento nueve con 71/100 Soles)** incluido IGV, cuya incidencia específica es de 3.10 % del monto del contrato original; asimismo, precisa actualizar el monto contractual al importe de **S/ 17 077,112.18 (diecisiete millones setenta y siete mil ciento doce con 18/100 soles)**, por tanto, se efectuar la modificación del contrato; asimismo, EL CONTRATISTA ha de dar cumplimiento a la obligación descrita en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 021-2020-DIGA/CO/UNAM, el Director de la Oficina de Administración, considerando los Informes Técnicos e Informe Legal favorable, solicita se emita la resolución de autorización de la Prestación adicional de obra, la cual deberá ser notificada al Contratista, en los plazos correspondientes;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01**, de la Obra: "Creación de la infraestructura e implementación de la carrera de ingeniería de minas de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", componente 01: Construcción de infraestructura; cuyo presupuesto asciende a **S/ 513,109.71 (Quinientos trece mil, ciento nueve con 71/100 Soles)** incluido IGV, cuya incidencia específica es de 3.10% del monto contractual original; por lo que, el importe total de la obra asciende a la suma de **S/ 17 077,112.18 (diecisiete millones setenta y siete mil ciento doce con 18/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Director General de Administración, para la firma de la Adenda del Contrato y documentos conexos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OSLI
CONSORCIO
OTI

JWTB/
Arch. (2)